

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de marzo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte *demandante - demandada en reconvención*, se encuentra vencido y dentro del mismo la parte *demandada – demandante en reconvención* no se pronunció.

Términos de traslado de las excepciones: 11, 12, 15, 16 y 17 de marzo de 2021. **Días inhábiles:** 13 y 14 de marzo de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 287

Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Demandante: Darlexin Ximena Bedoya Barrera
Demandado: Diego Fernando García Bañol
Radicado: 2019-00496

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que ya se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte *demandante - demandada en reconvención*, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados y de los testigos a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio, indicativo serial 04766062, de la Notaría Segunda de Manizales.
- Registro civil de nacimiento de los señores DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA y DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL.
- Copia de la cédula de ciudadanía de las partes.
- Copia de la denuncia penal interpuesta por la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA en contra del señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL, identificada con el radicado 170016000256201902485.
- Copia del informe pericial expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, identificado con el N° UBMZL-DSCLD-05470-2019.
- Copia formato de solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional, expedido por la Fiscalía General de la Nación.

- Copia de la Historia Clínica de la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA.
- Acta de audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de Manizales, en la que se establece una medida de protección radicada bajo el N° 2019-19011.
- Copia del boleto electrónico expedido por la aerolínea CopaAirlines, al señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta el testimonios de:

- SOLLUNA CARMONA BEDOYA

SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Tres fotografías del señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL.

Si bien la parte demandante principal se opuso al decreto de esta prueba, considera el despacho que la misma no reviste las condiciones establecidas en el artículo 164 del C.G.P. para ser rechazada de plano, pues con las mismas se pretende probar un hecho de la contestación referente a la presunta violencia ejercida entre las partes.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta el testimonios de:

- LUCILA ANTONIO BAÑOL GARCÍA.
- JAIME ALBERTO GARCÍA QUINTERO.
- DAVID MAURICIO GARCÍA BAÑOL.
- ALEJANDRA ARIAS ESTRADA.
- OSCAR EDUARDO DUQUE PARRA.
- LINA MARCELA TOVAR OROZCO.
- YENY ALEXANDRA LEDESMA TREJOS.
- INGRID ESPERANZA MARIÑO ÁVILA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA a instancias de la parte demandada.

OFICIOS

No se accederá a la solicitud para que se oficie al establecimiento de Comercio SPECIALIZED, con el fin de que indique si la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA laboró en esa empresa o prestó cualquier tipo de servicio, informando las fechas y los ingresos percibido, pues de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso *“(...) el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio de las partes.
- Tres fotografías del señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta el testimonios de:

- LUCILA ANTONIO BAÑOL GARCÍA.
- JAIME ALBERTO GARCÍA QUINTERO.
- DAVID MAURICIO GARCÍA BAÑOL.
- ALEJANDRA ARIAS ESTRADA.
- OSCAR EDUARDO DUQUE PARRA.
- LINA MARCELA TOVAR OROZCO.
- YENY ALEXANDRA LEDESMA TREJOS.
- INGRID ESPERANZA MARIÑO ÁVILA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA a instancias de la parte demandante en reconvencción.

SOLICITADAS EN LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Certificado expedido por la empresa SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S., respecto al contrato celebrado con la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA.
- Historia Clínica sobre la atención que recibió la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA en las Clínica Santillana y San Juan de Dios.
- Tiquetes aéreos de la compañía CopaAirlines, a nombre de los señores DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA, DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL y ALEJANDRA ARIAS ESTRADA, con destino de la ciudad de Pereira a la ciudad de Panamá.
- Declaración extra juicio rendida por la señora MARIBEL BLANDÓN ante la Notaría Única del municipio de Supía, Caldas.
- Denuncia presentada por la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA ante la Fiscalía General de la Nación, en contra del señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL, radicada bajo el número de noticia criminal 170016000256201902485.
- Copia del Informe Pericial de Clínica Forense, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, identificado con el N° UBMZL-DSCLD-05470-2019.
- Carta elaborada por la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA dirigida al padre del señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL, y guía N° 910488 expedida por la empresa de correos, donde consta la recepción de la misma por el destinatario.
- Medidas preventivas de seguridad expedidas por la Fiscalía General de la Nación.
- Ocho fotografías donde se evidencian lesiones físicas ocasionadas a la señora DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA.

PRUEBA ELECTRÓNICA INDICIARIA: Conforme a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-043 del 20 de febrero de

2020, M.P. José Fernando Reyes Cuartas, la siguientes pruebas serán decretadas como pruebas electrónicas indiciarias:

- Pantallazos de la conversación vía WhatsApp entre la señora MARIBEL BLANDÓN y DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL, en razón a la venta de un vehículo automotor y que complementa la declaración extra juicio de la señora BLANDÓN.

- Pantallazos de la conversación vía WhatsApp sostenida por los señores DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA y DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta el testimonios de:

- ALEXANDRA BOTERO.
- MAURICIO JOSÉ CARMONA GARCÍA.
- MARIBEL BANDÓN SÁNCHEZ.
- ÁNGELA PATRICIA FLÓREZ RAMÍREZ.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberán absolverán los señores DARLEXIN XIMENA BEDOYA BARRERA y DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**